

Contratación del servicio de traducción al idioma inglés de estados financieros dictaminados y sus notas, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el licenciado Teódulo Ramírez Torales, y por la otra parte, Lebrija, Álvarez y Compañía, S.C., en lo sucesivo "**La Empresa**", representada en este acto, por el C.P.C. Alfonso Tomás Lebrija Guiot, en su carácter de representante legal de "**La Empresa**", a quienes en conjunto se les denominara en lo sucesivo como **Las Partes**, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante que:
 - I.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
 - I.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 51, 068, otorgada ante la fe del notario público número 131 del Distrito Federal, licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 80259*, el 12 de junio de 2015; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
 - I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el formato "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General" con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de "**Banobras**" de fecha 9 de mayo del año 2016, con folio número 134, número de concepto 33601 y número de autorización presupuestal 6583. El número de Compranet correspondiente al presente instrumento es el **AA-006G1C001-E111-2016**.
 - I.4.- El presente contrato se adjudicó directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP), de conformidad con el oficio DCP/162000/0342/2016 de fecha 9 de mayo de 2016 y con el documento denominado "**Anexo Técnico**", elaborados por el Director de Contabilidad y Presupuesto de "**Banobras**", así como con la cotización de "**La Empresa**", recibida en la Gerencia de Adquisiciones el 3 de mayo de 2016.
 - I.5.- Para el desarrollo de sus actividades cotidianas, requiere que "**La Empresa**" le preste el servicio de traducción al idioma inglés de sus estados financieros dictaminados y sus notas, al 31 de diciembre de 2015.



- I.6.- Su domicilio se encuentra ubicado en avenida Javier Barros Sierra N° 515, colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01219, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; en lo sucesivo **El Edificio La Fe**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.7.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.
- II.- Declara "**La Empresa**" por conducto de su representante que:
- II.1.- Es una sociedad civil, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 45,696 de fecha 22 de septiembre de 1992, otorgada ante la fe del notario número 28 del Distrito Federal, Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, e inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, con el folio número 28180, el 14 de enero de 1993.
- II.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, que se contiene en el testimonio de la escritura descrita en el numeral que antecede.
- II.3.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.4.- Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para prestar los servicios objeto del mismo.
- II.5.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de "**La Empresa**", no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6.- Declara bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- II.7.- Dentro del objeto social de su representada se encuentran entre otras, la prestación de toda clase de servicios de carácter administrativo, financiero, contable, técnico y legal, por cuenta propia o de terceros; contando al efecto con la

infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- II.8.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada es una empresa **pequeña**.
- II.9.-** Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en Tres Picos número 79, colonia Bosques de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, en la Ciudad de México; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.10.-** Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave LAL9209231H2.

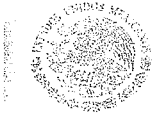
III.- Declaran **Las Partes**, por conducto de sus respectivos representantes que:

- III.1.-** Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- III.2.-** Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato y el **Anexo Técnico** prevalecerá lo establecido en éste último, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "La Empresa" se obliga a proporcionar a "Banobras", el servicio de traducción al idioma inglés de los estados financieros de "Banobras" y sus notas, al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, elaborado por el área requirente, así como en la propuesta económica de "La Empresa", de fecha 3 de mayo de 2016.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A".



SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de **"Banobras"**, en El Edificio La Fe, durante horas laborables, es decir, de 8:30 a 18:00 horas en días hábiles.

TERCERA.- COSTO DE LOS SERVICIOS: El costo de los servicios que **"Banobras"** pagará a **"La Empresa"** es de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); más el impuesto al valor agregado.

El costo de los servicios será fijo durante la vigencia del contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, de la LAASSP, **"Banobras"** realizará los pagos a **"La Empresa"**, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de los servicios, a la entrega de la factura y la constancia de aceptación correspondiente, emitida por el Director de Contabilidad y Presupuesto de **"Banobras"** de haber recibido los servicios en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, constancia que entregará al área de seguimiento de contratos de **"Banobras"**.

La factura que deberá entregar **"La Empresa"** para el pago de los servicios, deberá ser electrónica y estar debidamente llenada, cumpliendo todos los requisitos fiscales que marca la normatividad vigente, deberá contar con sello digital y enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandra.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx; dicha factura digital deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que el área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por **"La Empresa"** que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el **Anexo Técnico** del presente contrato, así como con los ofrecidos en la cotización.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por **"Banobras"** en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja El Edificio La Fe, o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione **"La Empresa"** para tal efecto.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta a **"La Empresa"** para su regularización; en este caso el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

"Banobras" en caso de incumplimiento en los pagos referidos en esta cláusula, a solicitud de **"La Empresa"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales contados a partir del vencimiento del plazo pactado, hasta

la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Empresa” en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51, de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “La Empresa”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “Banobras” de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51, de la LAASSP.

En caso de rescisión del presente contrato, “La Empresa” deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51, de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “Banobras”.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por “Banobras” en la cláusula DÉCIMA QUINTA.- “SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS” del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por “La Empresa”, dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación de los servicios, debe emitir la constancia que acredite su aceptación en términos de los establecido en este contrato y sus anexos, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a “La Empresa”. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los “Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores”, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por “Banobras”, determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a “La Empresa” por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato y sus anexos, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que “La Empresa” satisfaga la corrección de los servicios, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 20 al 31 de mayo de 2016.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “Banobras” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

OCTAVA.- PENALIZACIONES: “Banobras” aplicará a “La Empresa” una pena convencional del 2% por cada día natural de atraso en el entregable, estas penas no deberán exceder el 20% del monto total del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente, descritos en el **Anexo Técnico**.

“La Empresa” se obliga ante “Banobras” a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA.- DEDUCTIVAS: “Banobras” aplicará deducciones al pago de los servicios en caso de que el entregable con cuenta con los requisitos solicitados, a razón del 1% respecto del monto de los servicios prestados parcial o deficientemente, dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que “La Empresa” presente para su cobro, inmediatamente después de que se tenga cuantificada la deducción correspondiente.

DÉCIMA.- CESIÓN: “La Empresa” no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de “Banobras”, previa solicitud por escrito de “La Empresa”, con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: “La Empresa”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de “Banobras”, incluyendo, sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la siguiente cláusula.

“La Empresa”, reconoce y acepta la facultad de “Banobras” de solicitarle, en cualquier momento, que le sean devueltas o que se destruyan, todos los datos e información descritos, así como toda la información, de cualquier naturaleza, que “La Empresa” haya elaborado para “Banobras”, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula décima segunda, “La Empresa” deberá sacar en paz y a salvo a “Banobras” de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen en atención a dichas acciones o procedimientos.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales procedentes, por el delito de revelación de secretos contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Penal Federal, así como las acciones y daños y perjuicios que pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LEGAL: “La Empresa” será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que le correspondan derivadas del cumplimiento del presente contrato. En caso de que “Banobras” llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, “La Empresa” se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

“La Empresa”, será el único responsable por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de “La Empresa” a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo “A” incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la prestación deficiente de los servicios, ya fuere en su calidad o en su cantidad, el retraso en la entrega de los mismos o cualquiera de sus entregables o cualquier otra; “Banobras” podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “La Empresa” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “Banobras” contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “La Empresa”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “La Empresa” dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “Banobras” por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación



de “Banobras” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“Banobras” podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes que la propia rescisión.

Al no dar por rescindido el presente contrato, “Banobras” establecerá con “La Empresa” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52, de la LAASSP.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la justificación con número de oficio DCP/162000/0342/2016, emitido por el Director de Contabilidad y Presupuesto, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el 9 de mayo de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el Director de Recursos Materiales de “Banobras” exceptúa a “La Empresa” de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “Banobras”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente pagará a “La Empresa” aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a “Banobras”, éste pagará a “La Empresa”, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: “Banobras”, durante la vigencia del presente contrato, “Banobras” supervisará las acciones que emprenda “La Empresa”, en la prestación de los servicios, a través del Director de Contabilidad y Presupuesto, obligándose “La Empresa” a atender las observaciones que le hicieren por escrito, para mejorar la calidad de los servicios. Asimismo vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por “La Empresa” mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a “La Empresa” los pagos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el



contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado en dichas cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar el domicilio establecido en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- En todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES: Las partes aceptan que el presente instrumento se firma por duplicado conforme a la siguiente distribución. a) un ejemplar para "La Empresa" y b) otro ejemplar para el Director de Recursos Materiales en su calidad de representante legal de "Banobras".

Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 20 de mayo del año 2016, en la Ciudad de México.

B A N O B R A S

LA EMPRESA

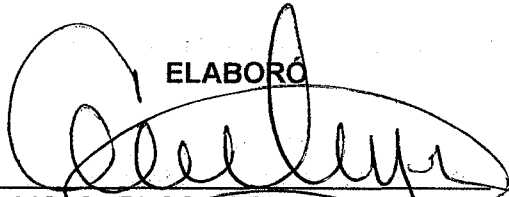
LIC. TEÓDULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

C.P.C. ALFONSO TOMÁS LEBRIJA
GUIOT

**RESPONSABLE DEL OPORTUNO Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

LIC. ROBERTO INDA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO



ELABORÓ

LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES

A N E X O "A"

Este anexo conformado por el oficio DCP/162000/0342/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, por el documento denominado "Anexo Técnico", así como por la cotización de "La Empresa" recibida en la Gerencia de Adquisiciones el 3 de mayo de 2016.; forma parte integrante del contrato de prestación del servicio de traducción al idioma inglés de los estados financieros de "Banobras" y sus notas, al 31 de diciembre de 2015; que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ("Banobras") y por la otra Lebrija, Álvarez y Compañía, S.C. ("La Empresa"), el día 20 de mayo del año 2016.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Se requiere de los servicios de un despacho que realice la traducción al idioma inglés del dictamen de los estados financieros y sus notas correspondientes al ejercicio de 2015, dicho documento está integrado aproximadamente por 110 hojas.

Los despachos a considerar en el estudio de mercado para la traducción al idioma inglés de los estados financieros dictaminados y sus notas, deben contar con probada experiencia en terminología financiera para efectos de traducción. Asimismo, es importante señalar que el despacho Lebrija Álvarez y Cía., S.C., fue el que dictaminó los estados financieros de la Institución en español y puede prestar el servicio de traducción. Si la traducción la realiza un tercero adicional, Lebrija debe validar la misma, por lo que implicaría un servicio y costo adicional para Banobras.

La contratación de los servicios mencionados, se deriva de la obligación de la institución de enviar a nuestros acreedores internacionales los estados financieros dictaminados traducidos al idioma inglés, como parte de los compromisos contractuales.

VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN. El servicio de traducción del idioma español al inglés, de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2015, no deberá exceder del 31 de mayo de 2016.

FORMA, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios se desarrollarán mediante la traducción de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2015.

El tiempo para el desarrollo del trabajo se realizará en horarios y días hábiles que establezca el despacho que se contrate, en el periodo de tiempo que abarque la vigencia del contrato.

El lugar y entrega del trabajo será en un horario y días hábiles en las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto en el domicilio de Banobras.

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El servicio prestado se pagará mediante transferencia electrónica de fondos una vez que el servicio haya sido recibido a entera satisfacción del área requirente, para lo cual el dictamen deberá estar totalmente traducido al idioma inglés.

PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el entregable del servicio prestado se aplicará el 2% (dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculado sobre el costo de los servicios no prestados. Y en caso de que el entregable no cuente con los requisitos solicitados se aplicará un deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el costo del entregable no cumplimentado.

